

Centro para la Integración y el Derecho Público

Fundado en enero de 2005, en la ciudad de Caracas, Venezuela, el Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP) es una sociedad civil dedicada al estudio del derecho público y los aspectos jurídicos de los procesos de integración regional.

El CIDEP desarrolla principalmente actividades de investigación y divulgación.

La Dirección General del CIDEP corresponde a Jorge Luis Suárez Mejías y la Dirección Ejecutiva a Antonio Silva Aranguren. La Subdirección recae en Samantha Sánchez Miralles.

AVISO LEGAL

Este archivo forma parte de la colección *Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela* que puede consultarse en <https://www.cidep.online/normativa1821-1922> donde también encontrará un índice por tomo que le permitirá descargar los actos individualmente.

La digitalización es una reproducción realizada por medios electrónicos por la Academia de Ciencias Políticas y Sociales y sujeta luego a un proceso de optimización y revisión manual por parte del CIDEP, con el objetivo de preservar la memoria jurídica venezolana y facilitar su acceso. Por tal motivo, le solicitamos no hacer un uso comercial del archivo y mantener sus atributos inalterados.

Este archivo cuenta con tecnología OCR (*optical character recognition*) que permite –entre otros– la búsqueda de términos, selección y copia de texto, así como la reducción del tamaño del archivo sin disminuir su calidad.

En caso de constatar algún error u omisión en el texto, le agradecemos informarlo a través del correo electrónico contacto@cidep.com.ve para proceder en consecuencia.

DIGITALIZADO POR

Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Caracas, Venezuela.

E-mail: academiadecienciaspoliticas@gmail.com

<https://www.acienpol.org.ve>

Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP). Caracas, Venezuela.

E-mail: contacto@cidep.com.ve

<http://cidep.com.ve> <http://cidep.online>



como cretonas de algodón de color las que tengan mayor número de hilos en el mismo cuadrado.

Comuníquese á quienes corresponda y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

S. ESCOBAR.

7322

Resolución de 26 de diciembre de 1898, negando un proyecto de contrato presentado por el ciudadano Luis María Jove.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.—Dirección de Industria y Comercio.—Caracas: 26 de diciembre de 1898.—88° y 40°

Resuelto:

Considerado el proyecto de contrato presentado por el ciudadano Luis María Jove, en que propone se le conceda el derecho exclusivo para establecer en el país molinos harineros; el Presidente de la República ha tenido á bien disponer se niegue la aceptación del mencionado proyecto.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

El Director encargado del Despacho,

JUAN PIÑANGO ORDÓÑEZ.

7323

Decreto Ejecutivo de 31 de diciembre de 1898 por el cual se crea un Consejo Superior de Instrucción Pública en la capital de la Unión.

IGNACIO ANDRADE,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA.

Decreto:

Artículo 1°

Se crea un Consejo Superior de Instrucción Pública en la capital de la Unión.

Artículo 2°

Serán Miembros del Consejo Superior de Instrucción, el Ministro de Instrucción Pública, un representante princi-

pal y un suplente por cada una de las Facultades de Ciencias Médicas, Políticas, Eclesiásticas, Exactas, Farmacia y de Filosofía y Letras; dos representantes de la Escuela de Ingeniería; dos de la Instrucción Secundaria; dos por la Instrucción Primaria; y dos por la Sección de Bellas Artes.

Artículo 3°

El Consejo será presidido por el Ministro de Instrucción Pública y en su defecto por un Vicepresidente de dos que elegirá el Consejo por votación.

Artículo 4°

Todos los Miembros del Consejo serán elegidos por el Ejecutivo Nacional y durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Artículo 5°

El Consejo se dividirá en tres Secciones: 1° Instrucción Secundaria y Superior; 2° Instrucción Industrial y de Bellas Artes; y 3° Instrucción Primaria.

Artículo 6°

Son atribuciones del Consejo:

1° Formular los programas de estudios, establecer los métodos y sistemas de enseñanza que han de regir en todos los establecimientos públicos de instrucción.

2° Proponer la creación, supresión ó transformación de Institutos docentes, Facultades y Cátedras.

3° Emitir su opinión sobre todas las cuestiones de estudio, administración y organización que envíe el Ejecutivo Nacional.

4° Indicar al Congreso por órgano del Ministro de Instrucción Pública las reformas que requiera el Código del Ramo.

5° Determinar las condiciones que deban llenarse para el establecimiento de institutos particulares.

6° Determinar las pruebas á que deban sujetarse los extranjeros para ser admitidos al ejercicio de una profesión científica.

7° Determinar las Cátedras de los cursos de Instrucción Superior y Secundaria que han de proveerse previo concurso y prescribir las reglas á que éstas han de sujetarse.

8° Proponer el contrato de profes-



res extranjeros para la enseñanza de ramos especiales.

9° Mantener relaciones con las Corporaciones Científicas, Pedagógicas y de Bellas Artes extranjeras, propendiendo al canje de publicaciones.

10. Dictar los Reglamentos relativos á las peticiones formuladas por los extranjeros para ser autorizados para abrir ó dirigir institutos particulares de enseñanza.

11. Vigilar por el cumplimiento de las disposiciones sobre instrucción en todos los ramos comprendidos en el presente Decreto.

Artículo 7°

Habrá en todas las Secciones ó Estados delegaciones del Consejo de Instrucción Pública.

Artículo 8°

El Consejo determinará el modo como deben constituirse las delegaciones, el número de miembros que han de formarlas, el tiempo de su duración y las atribuciones y facultades que se les delegare.

Artículo 9°

El Consejo se reunirá en Asamblea una vez por mes, y el Ministro de Instrucción Pública podrá convocarlo extraordinariamente cuando lo crea conveniente.

Artículo 10.

El Consejo formulará un Reglamento interior para la dirección de sus funciones, sometiéndose á la aprobación del Ejecutivo Nacional.

Artículo 11.

El Consejo tendrá un Secretario nombrado por el Ejecutivo Nacional y un Portero de su libre elección.

Los sueldos que devengarán estos empleados y los gastos de escritorio del Consejo, los señalará por Resolución especial el Ministerio de Instrucción Pública.

Artículo 12.

El Ministro de Instrucción Pública

queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Dado, firmado de mi mano, sellado con el Sello del Ejecutivo Nacional y refrendado por el Ministro de Instrucción Pública en el Palacio Federal en Caracas, á 31 de diciembre de 1898.— Año 88° de la Independencia y 40° de la Federación.

IGNACIO ANDRADE.

Refrendado.

El Ministro de Instrucción Pública,

B. MOSQUERA.

7324

Resolución de 31 de diciembre de 1898, negando una solicitud de los señores Bisagno Oliva y C^{ta}, del comercio de Maracaibo.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Correos y Telégrafos.—Dirección de Telégrafos.—Caracas: 31 de diciembre de 1898.—88° y 40°

Resuelto :

Considerada la solicitud dirigida á este Despacho por los señores Bisagnó Olivo & C^{ta}, del comercio de Maracaibo, por la cual piden exención de derechos arancelarios para 47 bultos de efectos importados por la Aduana de aquel puerto el día 14 de agosto del año próximo pasado en el vapor americano *Maracaibo* y destinados á la Compañía de Teléfonos de Mérida: en atepción á que en este Ministerio no existe ningún documento que compruebe que aquella Compañía haya solicitado anteriormente dicha franquicia, á pesar de estar establecida hace ya algún tiempo, lo cual demuestra que tiene vida propia y por lo tanto está en capacidad de pagar los derechos arancelarios correspondientes á los útiles y enseres que introduzca para su uso, el Presidente de la República resuelve: que se niegue la mencionada solicitud.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

J. L. ARISMENDI.

